

## **NOTIFICACIÓN No. 00357**

**PARA:** PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINADORES GENERALES  
COORDINADORES NACIONALES  
DIRECTORES NACIONALES  
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO  
CPCS 2015

**DE:** Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 11 de junio del 2015, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

### **PLE-CNE-1-11-6-2015**

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **CONSIDERANDO:**

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que



propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;

**Que,** el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la



o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;

- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera electoral;
- Que,** el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, el 2 de junio de 2015, a las 16h18, agregando a su petición un expediente de doscientas cuarenta y tres fojas, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por la aspirante para el concurso, además del oficio CJ-SG-C-2015-594 TR: CJ-EXT-2015-16908 de 1 de junio de 2015, suscrito por el doctor Andrés Segovia Salcedo, Secretario General del Consejo de la Judicatura, con un expediente de doce fojas que contienen las copias certificadas del resumen de la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura correspondiente al día jueves 1 de marzo de 2012, y expediente adjunto al memorando N° 00148-CJTR-DRY-MC-12 de 28 de febrero de 2015, firmado por la señora Martha Cáceres, Secretaria del Consejo de la Judicatura de Transición, en veinte y tres fojas;
- Que,** el impugnante manifiesta lo siguiente: "(...) Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, ecuatoriano, de 37 años, de cédula de ciudadanía No. 1709533945, de profesión abogado en libre ejercicio, domiciliado en este Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término legal establecido, presento la siguiente impugnación contra la postulante NARDA SOLANDA GOYES QUELAL:- PRIMERO.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA PERSONA QUE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN: Mis nombres, apellidos y más generales de Ley, dejo debidamente consignados en la parte superior.- SEGUNDO.- NOMBRES Y APELLIDOS DE LA POSTULANTE CONTRA QUIEN SE PRESENTA LA IMPUGNACIÓN: Los nombres y apellidos contra quien presento esta impugnación son: NARDA SOLANDA GOYES QUELAL.- TERCERO.- DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN QUE DETERMINA QUE LA POSTULANTE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES, Y NO TIENE LA PROBIDAD SUFICIENTE PARA OCUPAR EL CARGO:- 3.1.- A fojas 127, 129, 135,

181, 183, 185, 187, 189, 191, del expediente constan varias certificaciones emitidas por la señora María Eugenia Quintero Gordón, en calidad de representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, a favor de la postulante, que son presentadas por la misma como liderazgo y participación en iniciativas; a estas certificaciones se adjunta una declaración juramentada que consta de fojas 75 a 79 del expediente, en la cual la señora María Eugenia Quintero Gordón señala textualmente: "... c) Que soy una militante de la Asamblea de Mujeres de Quito, y por acuerdo del Grupo Permanente, he sido designada representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, en la actividad de certificar su existencia de hecho desde abril de dos mil cinco, sus integrantes, así como las actividades organizativas y de ejercicios de ciudadanía realizadas por la Asamblea de Mujeres de Quito;.- Como se colige de este documento, la señora María Eugenia Quintero Gordón únicamente certifica la existencia de hecho de esta organización, pero en ningún momento se adjunta en el expediente ningún documento que acredite el cargo de la persona que certifica, es decir de representante de la Asamblea de Mujeres de Quito, como lo dispone el artículo 29 letra a) del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por lo tanto estos documentos y los demás documentos constantes en las fojas 345 y 347, carecen de validez.- 3.2.- A fojas 163 consta un certificado emitido por el Colectivo Nosotr@s, suscrito por la señora Miriam Elizabeth Ernest, sin embargo dentro del expediente no existe ningún documento que certifique que la señora Miriam Elizabeth Ernest Tejada sea representante de dicho Colectivo, aspecto que le resta total validez a dicho documento, conforme la normativa legal antes enunciada. En este documento se certifica que la doctora Narda Goyes Quelal forma parte del Colectivo Nosotr@s y en esa calidad generó, lideró y dirigió la iniciativa cívica: la AGENDA DE LAS MUJERES PARA LA REFORMA JUDICIAL DEL ECUADOR, desarrollada a través de un proceso de participación ciudadana de carácter nacional que tuvo lugar desde junio del 2011 hasta abril del 2012.- Además se señala en este certificado que la postulante Narda Solanda Goyes implemento a través de talleres y espacios de debate, el proceso participativo nacional de formulación de la Agenda de las Mujeres para la Reforma Judicial del Ecuador y que "organizó el encuentro de autoridades entre representantes del sector justicia y organizaciones de mujeres en que se presentó la Agenda de las Mujeres para la Reforma Judicial del Ecuador, misma que contó con la presencia de autoridades del Consejo de la Judicatura, Fiscal General del Estado, Jueces y Juezas de la Corte Nacional de Justicia." Conforme usted señor Presidente podrá verificar en la documentación que se adjunta al presente, el señor Boris Cornejo Castro en su



calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, con fecha 24 de febrero del año 2012, presenta ante el señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura, un escrito en el cual se señala que Esquel y el Colectivo Nosotras le solicitan ser recibidos en Comisión General con el objeto de presentarles la Agenda para la reforma judicial desde las mujeres, evento en el cual deseaban exponer sus prioridades con relación a la Ley. En este escrito se señala que la iniciativa de mujeres y justicia surge debido a los múltiples problemas que todavía aquejan al sistema judicial y también se manifiesta que tienen previsto como fruto de este diálogo se pueda llegar a compromisos que van a requerir seguimiento y responsabilidades compartidas. En respuesta a este requerimiento la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, mediante memorando No. 00148-CJTRDRY- MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, dirigido al doctor Guillermo Falconí, Secretario General, dio a conocer que en atención al pedido realizado por el Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, Sr. Boris Cornejo Castro, serán recibidos en Comisión General para presentar la Agenda para la reforma judicial desde las Mujeres. Es así como Fundación Esquel fue recibida en comisión general en la sesión del 1 de marzo de 2012. Esta documentación demuestra fehacientemente que la postulante Solanda Goyes no ha sido quien generó, lideró y dirigió a iniciativa cívica: la AGENDA DE LAS MUJERES PARA LA REFORMA JUDICIAL DEL ECUADOR, pues tras de esta propuesta se encuentra una organización social legalmente reconocida y con personería jurídica como lo es Fundación Esquel.- 3.3.- A fojas 193 consta un certificado suscrito por el señor Vicente Curay, como Presidente de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario, pero dentro del expediente presentado por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal no existe ningún documento que demuestre que el señor Vicente Curay sea Presidente de la Fundación Gestión y Desarrollo Comunitario, situación que al igual que los documentos anteriormente mentados le resta validez, por no cumplir con lo dispuesto en el artículo 29 literal a) del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Cuando la doctora Goyes presentó la documentación para participar en el concurso público de méritos y oposición para la renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, procedió a presentar varios documentos que demostraban su participación en procesos electorales en calidad de miembros de junta, veedores u observadores de procesos electorales, miembros provinciales o nacionales electorales, (así lo expresa en su carpeta), entre los cuales están los certificados que constan en las fojas 251, 245, 249, en el expediente del anterior concurso, los cuales, en su orden constan en el expediente del presente concurso en las fojas

173, 175, 177, documentos que en esta ocasión pretende hacer parecer como iniciativas, tratando de engañar a la Comisión de Apoyo y Equipo Técnico, olvidando que el expediente que presentó en el Consejo de Participación Ciudadana fue de conocimiento público.- Por lo tanto la postulante Narda Solanda Goyes Ouelal no acredita liderazgo y participación en iniciativas.- 3.4.- A fojas 179 del expediente, la postulante pretende hacer constar como iniciativa la designación efectuada por una autoridad para cumplir este rol como lo era en ese entonces el doctor Ramiro Borja y Borja, Presidente de la entonces Comisión de Control Cívico de la Corrupción, de veedora en el proceso de desenrolamiento y desvinculación del personal, mediante la supresión de puestos iniciado en el Ministerio de Salud Pública, desconoce lo que es iniciativa.- Al parecer la postulante desconoce qué es una iniciativa, precisamente, el término iniciativa proviene del latín *initiatum*, iniciativa es aquello que da principio a algo. Se trata del primer paso de un proyecto o del punto de partida de alguna acción. El ser parte de una organización de hecho y haber realizado actividades propias de la organización no pueden ser consideradas como iniciativas, pues una iniciativa deben dar como resultado un producto específico, situación que en el presente caso no existe.- 3.5.- A fojas 303, del expediente existe un certificado conferido a Solanda Goyes por haber participado en el Foro de Participación Política de las Mujeres en el Nuevo Milenio realizado en Azogues el 7 de noviembre del 2003, documento que la misma postulante suscribe y tiene la desvergüenza de presentarlo.- 3.6.- A fojas 367 del expediente consta un reconocimiento conferido a la postulante por el Comité de Empresa de los Trabajadores del ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, CETIAN, por el importante y valioso aporte brindado a esta organización en el fortalecimiento de la democracia interna y en la defensa y promoción de los derechos de los trabajadores. Este documento tiene como fecha de expedición el 15 de septiembre de 2010, pero, a fojas 369 el señor Nelson Humberto Tapia, Secretario General de esta organización, certifica que la postulante Solanda Goyes recibió por parte del Comité de Empresa de los Trabajadores del Ingenio Azucarero del Norte, Compañía de Economía Mixta, CETIAN, este reconocimiento el cual fue otorgado el 10 de septiembre de 2010 y suscribe dicha certificación con esta misma fecha es decir confiere una certificación de un supuesto reconocimiento que a la fecha no se realizaba, poniendo en duda su legalidad y validez.- El documento constante a fojas 367, de fecha 15 de Septiembre del 2010, lo firma el Señor HOMERO TAPIA, con el cargo de Secretario General de CETIAN, el segundo documento constante a fojas 369 en representación igualmente de CETIAN lo firma NELSON HUMBERTO TAPIA, certificaciones de la misma Compañía pero con diferente secretario, las firmas constantes en estos documentos son totalmente iguales existiendo serios indicios de haber sido escaneados. Señor Presidente,



una persona que comete este tipo de actos no puede estar considerada como postulante para ocupar el puesto de Consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- De conformidad al diccionario jurídico del Sistema Integrado de la Legislación Ecuatoriana falsedad es: "Falta de verdad, legalidad, autenticidad. Tuición, deslealtad, doblez. Engaño o fraude. Falacia, mentira, impostura. Toda disconformidad entre las palabras y las ideas o las cosas. Cualquier mutación, ocultación o desfiguración de la verdad y de la realidad que produce la nulidad de los actos jurídicos según las leyes civiles o sancionada como delito en los códigos penales".- Por lo expuesto al demostrarse que varios documentos presentados por la postulante Narda Solanda Goyes Quelal fueron forjados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicito se excluya del concurso a la señorita doctora Narda Solanda Goyes Quelal, por no demostrar probidad ni aptitud como queda expuesto en el presente documento.- DOCUMENTOS DE SOPORTE DEBIDAMENTE CERTIFICADOS.- Como prueba de lo manifestado en este escrito de impugnación presento la siguiente documentación:- Escrito suscrito por el señor Boris Cornejo Castro en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, dirigido al señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura.- Memorando No. 00148-CJTR-DRY-MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Guillermo Falconi, Secretario General (...);

**Que,** dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se fundamenta y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y

para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

**Que,** dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

**Que,** la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

**Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales Electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

**Que,** el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, impugnante de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 2 de junio de 2015, a las 16h18, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;



**Que,** de la impugnación presentada por el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se desprende el siguiente análisis: “a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos. “b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación”; La impugnación es contra la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia a certificaciones y documentos los cuales fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual, al presentar el “(...) Escrito suscrito por el señor Boris Cornejo Castro en su calidad de Presidente Ejecutivo de la Fundación Esquel, dirigido al señor doctor Fernando Yávar, vocal del Consejo de la Judicatura.- y, Memorando No. 00148-CJTR-DRY-MC.12 de fecha 28 de febrero de 2012, suscrito por la señora Martha Cáceres, Secretaria de Vocal del Consejo de la Judicatura, dirigido al doctor Guillermo Falconí, Secretario General(...), no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación; inclusive no se determina que la postulante haya omitido información importante para su postulación en el concurso de oposición y méritos para seleccionar a Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. “e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; Presenta copias certificadas en una parte de su impugnación que no evidencia la claridad de su pretensión, lo cual no infiere en la documentación del concurso. f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, presenta el casillero electrónico [mucarsel\\_armijos@hotmail.com](mailto:mucarsel_armijos@hotmail.com). “g) Fecha y firma de responsabilidad. Presenta la impugnación el 2 de junio de 2015, con firma de responsabilidad”;

**Que,** una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el abogado Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, relativos a la impugnación en contra de la postulante Narda Solanda Goyes Quelal, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

**Que,** con informe No. 0181-CGAJ-CNE-2015, de 8 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmita a trámite la impugnación presentada por el señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Narda Solanda Goyes Quelal, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 0181-CGAJ-CNE-2015, de 8 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Inadmitir la impugnación presentada por el señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Narda Solanda Goyes Quelal, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al señor Dennis Antonio Mucarsel Figueroa, en el casillero judicial No. 5074, del Palacio de Justicia de Quito, en el correo electrónico [mucarsel\\_armijos@hotmail.com](mailto:mucarsel_armijos@hotmail.com), a la



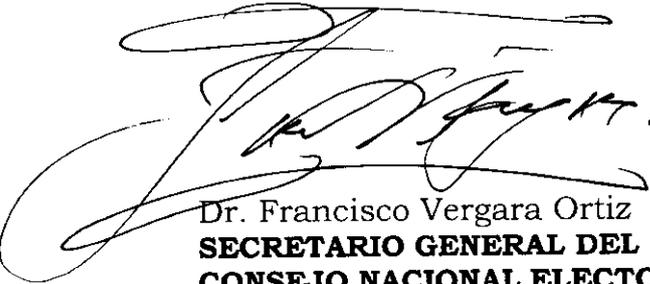
postulante del Concurso Público, Narda Solanda Goyes Quelal, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL DEL  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/rb

